



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL 2 DE SAN MARTIN

FSM 31095/2023/TO1

NOTA: para dejar constancia de que la Dra. María Claudia Morgese Martín no interviene en la presente por encontrarse en uso de licencia.

Olivos, 27 de noviembre de 2025.

Fdo. electrónicamente: Diego Pierretti, Secretario

Olivos, 27 de noviembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver de manera unipersonal (art. 32, ap. II, inc. 4° del CPPN) en la presente causa FSM 31095/2023/TO01 del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de San Martín, respecto de la situación procesal de **GABRIEL ADRIÁN CASTILLO** (DNI n°27.303.601, nacido el día 18 de junio de 1979 en la Provincia de Buenos Aires, hijo de Alberto Horacio y de Alicia Cotrona, chofer de camiones, instruido, soltero, actualmente detenido en la Unidad 31° de Florencio Varela del Servicio Penitenciario Bonaerense a disposición del Tribunal en lo Criminal n° 2 del Departamento Judicial de San Isidro, con domicilio previo a su detención en la calle Caseros 550 del Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires).

Y CONSIDERANDO:

1. Las presentes actuaciones, iniciadas el 7 de noviembre de 2022 ante la Comisaría Malvinas Argentinas 3° de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, fueron elevadas a juicio respecto de Gabriel Adrián Castillo por la presunta comisión del delito de uso de documento público falso de los destinados a acreditar la titularidad y/o habilitación para circular de vehículos (artículos 45, 296 en función del 292 segundo párrafo del Código Penal).

Concretamente, en la requisitoria de elevación a juicio formulada el 10 de octubre del corriente año, el fiscal instructor formuló la siguiente imputación:

“Se encuentra legal y debidamente acreditado en autos, que el día 7 de noviembre de 2022 GABRIEL ADRIÁN CASTILLO hizo uso a sabiendas de su





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL 2 DE SAN MARTIN

FSM 31095/2023/TO1

falsedad, de la cédula de identificación del automotor n°APT25734, con el objeto de acreditar la habilitación para circular de la motocicleta marca Bajaj, modelo Dominar D400, motor n°JFXCLH25376, cuadro n°8CVA67KYXMA011542, dominio A139YNK”

2. Tras notificar a las partes de la radicación de las actuaciones ante este tribunal, el Sr. Fiscal General, Dr. Alberto Adrián María Gentili, postuló el sobreseimiento de Gabriel Adrián Castillo en orden a la conducta por la cual fue requerido a juicio (fs. 78/79).

Argumentó que, como el instrumento apócrifo que habría utilizado Castillo el 7 de noviembre de 2022 (cédula de identificación de vehículos n°APT25734) se hallaba a nombre de un tercero (Juan Pablo Ojeda) y vencido desde el 20 de julio de 2022, “(...) *el documento en cuestión al momento en el que habría sido usado se encontraba vencido y a nombre de un tercero, por la cual no poseía entidad para causar el perjuicio requerido por la figura penal en trato, circunstancia que, por tratarse de un elemento normativo objetivo del tipo, torna atípica a la conducta reprochada*”.

En ese orden remarcó que en el precedente “Galván, Manuel Modesto s/ inf. art. 292 del C.P.” (causa 2402) del registro de este tribunal se ha sostenido, en base a una interpretación que incluye la remisión tanto al régimen general establecido para la definición de los instrumentos y documentos públicos, como para el particular del Régimen Jurídico del Automotor, que el término de vigencia de una cédula de identificación del automotor “(...) *pervive ilimitadamente sólo para con el titular del vehículo* (conf. art. 22 decreto –ley 6582- t.o decreto 1114/97- y art. 4 del Cap. IX del T. II del Digesto de Normas Técnicas Registrales)”.

En función de ello y por entender que la eventual realización de un debate no modificará la situación descripta, instó el sobreseimiento de Gabriel Adrián Castillo en orden al hecho descripto, en los términos de los arts. 336 inc. 3° y 361 del ordenamiento procesal.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL 2 DE SAN MARTIN

FSM 31095/2023/TO1

3. Llegado el momento de expedirme al respecto, considero que la solución postulada por el representante del Ministerio Público Fiscal debe tener acogida favorable.

De acuerdo con lo que se desprende de la reseña de su dictamen, el Sr. Fiscal General se ha pronunciado en favor del dictado del sobreseimiento de Gabriel Adrián Castillo por entender que el hecho atribuido al nombrado no encuadra en una figura legal. En esa inteligencia, sin adentrarme en el análisis sobre la idoneidad del instrumento en cuestión para vulnerar el bien jurídico protegido por la norma penal –es decir, si la conducta es típica o no–; al no existir impulso acusatorio por parte del agente fiscal, exclusivo titular de la acción penal pública, resolver en contrario actuando de manera oficiosa implicaría la violación de la regla *ne procedat iudex ex officio* y la consecuente vulneración a la garantía de imparcialidad. En tal sentido, el Máximo Tribunal ha vinculado en múltiples oportunidades la necesidad de acusación a la inviolabilidad de la defensa en juicio (conf. Fallos: 125:10; 127:36; 189:34; 308:1557, “Tarifeño” -325:2019; “García” - G.91.XXVII, “Cattonar” - C.408.XXXI- y “Mostaccio, Julio” -M.528.XXXV-).

De este modo, la opinión del representante del Ministerio Público Fiscal por la que considera que no puede proseguirse un proceso penal –en el caso bajo estudio, por verificarse el supuesto contemplado en el art. 336 inc. 3° del CPPN–, sólo queda sometida al control de legalidad y razonabilidad que debe efectuar el juez por previsión del art. 69 del CPPN. Y en esa dirección habré de señalar que la postura asumida por el acusador público, en base a las atendibles razones expuestas en su dictamen, satisface todas las exigencias formales de la citada norma y resulta derivación razonada de las constancias de la causa a las que alude; de manera que se impone disponer el sobreseimiento de Gabriel Adrián Castillo en orden al episodio por el cual fuera requerido a juicio en los presentes actuados (art. 336 inc. 3° del CPPN).

Por lo demás, frente a la adopción del mencionado temperamento, corresponde dejar sin efecto la inhibición general de bienes del nombrado dispuesta





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL 2 DE SAN MARTIN

FSM 31095/2023/TO1

en el incidente de embargo FSM 31095/2023/TO1/1, y proceder a la destrucción del documento apócrifo secuestrado (cédula de identificación de vehículos n° APT25734), previa consulta al Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de San Martín sobre si tiene interés en su conservación, según la incidencia que pudieran tener en el marco de las actuaciones que quedaron tramitando en dicha judicatura (IPP 15-01-041289-22/00).

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Fiscal General;

RESUELVO:

1. SOBRESEER a GABRIEL ADRIÁN CASTILLO, cuyas demás condiciones personales obran en el acápite inicial, en orden al hecho por el que fue requerido a juicio en la presente **causa FSM 31095/2023/TO1**, calificado como constitutivo del delito de uso de documento público falso destinado a acreditar el dominio o habilitación para circular de vehículos (arts. 45 y 296, en función del 292 segundo párrafo, del Código Penal); dejando expresa constancia de que la formación de la presente causa en nada afecta su buen nombre y honor (arts. 334, 336 inc. 3° y 361 del CPPN).

2. DEJAR SIN EFECTO la inhibición general de bienes dispuesta el 17 de noviembre de 2025 respecto del imputado Castillo en el incidente de embargo **FSM 31095/2023/TO1/1**. A tal fin, ofíciase con testimonio de lo resuelto a los Registros de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad de Buenos Aires.

3. DESTRUIR la cédula de identificación de vehículos nro. APT25734 apócrifa secuestrada en el marco de las presentes actuaciones, previa consulta al Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de San Martín sobre si tiene interés en su conservación, según la incidencia que pudiera tener en el marco de las actuaciones que quedaron tramitando en dicha judicatura (IPP 15-01-041289-22/00).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL 2 DE SAN MARTIN

FSM 31095/2023/TO1

Regístrese, notifíquese, publíquese y, oportunamente, comuníquese a los organismos correspondientes y archívese.

Fdo. electrónicamente: Walter Antonio Venditti, Juez de Cámara

Ante mí: Diego Pierretti, Secretario

Se cumplió. Conste.

Fdo. electrónicamente: Diego Pierretti, Secretario

